

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de febrero de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, diez de febrero de dos mil veintiuno

Radicación No. 70001310300420190007800

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 22 de julio de 2019, en el numeral primero por cuanto en el cuaderno de medidas cautelares se solicitó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de la excedencia del salario mínimo legal o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista que devengue la señora **VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO** quien labora en la empresa **SODEXO S.A.**

Por auto de fecha 19 de julio de 2019, en su numeral primero el despacho decretó el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los honorarios en caso de ser contratista y/o además emolumentos susceptible de embargos que devengue el señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.647 y la señora **VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.565.093, quienes laboran en las empresas LOGISTICA TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S., ubicada en la Calle 43 Sur No. 48-127 de Envigado, Antioquia y la **empresa SODEXO S.A.S.**, ubicada en la Carrera 7 No. 127-48 Piso 5 Centro Empresarial en la Ciudad de Bogotá respectivamente. (Negrillas fuera del texto)

Debido lo anterior, y para materializar la orden dada en el auto arriba anotado se elaboraron los oficios Nos. 873 y 875 de fecha 23 de julio de 2019, dirigidos al Tesorero –Pagador de LOGISTICA TRANSPORTES Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S., ubicada en la Calle 43 Sur No. 48-127 de Envigado, Antioquia y al Tesorero –Pagador de la **empresa SODEXO S.A.S.**, ubicada en la Carrera 7 No. 127-48 Piso 5 Centro Empresarial en la Ciudad de Bogotá respectivamente, recibido por la parte interesada el 24 de julio de 2019.

La empresa SODEXO S.A.S., con escrito fechado 4 de enero de 2021, enviado al correo electrónico del juzgado respondió lo solicitado en

nuestro oficio No. 875 de la siguiente forma:

“Ref.: Respuesta a su notificación por Aviso – Radicación 2019 – 00078 00

*Damos respuesta a su escrito recibido del 28 de diciembre de 2020 y revisadas nuestras bases de datos encontramos que, de los nombres y cédulas relacionadas en el oficio del radicado de la referencia, solamente fue trabajador de Sodexo S.A.S. el señor Iván de la Hoz Barcenás, con cédula de ciudadanía No. 72229647 quien se retiró de nuestra empresa de forma voluntaria el 9 de abril de 2014. Por la razón arriba expuesta no es posible cumplir con la **orden de descuentos de embargo.**”* (Negrillas para resaltar)

De la respuesta dada por la empresa SODEXO S.A.S., se puede deducir que la señora **VANESSA PAOLA OSPINO MERCADO**, no laboró en esa empresa, motivo por el cual ordenar oficiar nuevamente para materializar la medida ordenada por auto de 19 de julio de 2019, sería ineficaz.

En virtud de lo anterior este Juzgado:

RESUELVE,

Negar lo solicitado por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.